PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCAHUASI

Nomenclatura : AS-SM-3-2023-MDI/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICIÓN DE 8,382.24 KILOGRAMOS DE AVENA, QUINUA, MACA, CEBADA (HOJUELAS), AJONJOLI EN POLVO

DESHIDRATO, AZUCARADO PARA DICIEMBRE DE 2023 PARA EL DISTRITO DE INCAHUASI, PROVINCIA DE

FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

Ruc/código : 20480786212 Fecha de envío : 24/11/2023

Nombre o Razón social : PROCESADORA INDURLAC E.I.R.L. Hora de envío : 11:06:06

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo N°007-98-SA, modificado por Decreto Supremo N°004-2014-SA y conforme la Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA, que aprueba la ¿Norma Sanitaria para la Aplicación del Sistema HACCP en la Fábrica de Alimentos y Bebidas¿. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente). El Plan HACCP debe estar referido a la línea de producción del producto objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual esté inmerso dicho producto, según el artículo 4 de la norma sanitaria aprobada por la Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA.; es así que debe ser de manera obligatoria que el producto solicitado debe estar dentro de la validación del que presenta la oferta.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: F Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 2, del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, literales a) Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA ASUARIA Y EL COMITE ACOGE LA OBSERVACION REALIZADA POR EL PARTICIPANTE RESPECTO A QUE EL PLAN HACCP DEBE ESTAR REFERIDO A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO OBJETO DE CONTRATACIÓN O A UNA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DENTRO DE LA CUAL ESTÉ INMERSO DICHO PRODUCTO, SEGÚN EL ARTÍCULO 4 DE LA NORMA SANITARIA APROBADA POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N.º 449-2006/MINSA.; ES ASÍ QUE DEBE SER DE MANERA OBLIGATORIA QUE EL PRODUCTO SOLICITADO DEBE ESTAR DENTRO DE LA VALIDACIÓN DEL QUE PRESENTA LA OFERTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE INCLUIRÁ EN EL LITERAL F DEL CAPITULO II NUMERAL 2.2.1.1. SECCION ESPECIFICA

F) COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP VIGENTE O RESOLUCIÓN DIRECTORAL QUE LA OTORGA, EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA ¿ DIGESA, A NOMBRE DEL FABRICANTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 58-A DEL REGLAMENTO SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°007-98-SA, MODIFICADO POR DECRETO SUPREMO N°004-2014-SA Y CONFORME LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°449-2006/MINSA, QUE APRUEBA LA ¿NORMA SANITARIA PARA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA HACCP EN LA FÁBRICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS¿. (PARA EL CASO DE ALIMENTOS ELABORADOS INDUSTRIALMENTE).

PARA EL CASO DE LAS HOJUELAS, EL CERTIFICADO DE VALIDACIÓN TÉCNICA OFICIAL DEL PLAN HACCP, DEBERÁ ESTAR REFERIDO A LA LÍNEA DE PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS CRUDOS Y PRECOCIDOS QUE REQUIEREN COCCIÓN O AL PRODUCTO OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Fecha de Impresión: 27/11/2023 07:18